

EL DERECHO MINERO VIGENTE

* Ley de Minas 21 Julio 1973

* Reglamento de la Ley de Minas. 25 Agosto 1978

"Todos los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental, son bienes de dominio público del Estado"

- El Estado puede ceder a otros temporalmente su aprovechamiento
- El Estado puede reservarse la investigación e incluso la explotación de las minas

Es obligación del concesionario investigar los yacimientos y mantener las explotaciones en actividad, so pena de caducidad del permiso

Regímenes especiales:

- Ley de Energía Nuclear de 1964: Minerales Radioactivos
 - Ley de Hidrocarburos. 27 Junio 1974
- Ayudas a la Minería:
- Ley de Fomento de la Minería 6/1977. 4 de Enero
 - Real Decreto 2 Mayo de 1978. Exenciones fiscales. Factor de agotamiento. Modificaciones a la Ley
 - Ley 54/1980. 5 Noviembre. Recursos Minerales Energéticos
 - R.D. Legislativo de 28 de Junio 1986. Modificación para extranjeros.

CLASIFICACIÓN DE LOS YACIMIENTOS

* SECCIÓN A

- Los que el aprovechamiento sea obtener áridos para construcción.
 - Yacimientos de escaso valor económico (ventas inferiores a 25 Mpta/año), escaso n° de empleados (< 10) y comercialización geográfica restringida (< 60 km de los límites del término donde se encuentra la explotación)
 - > Se otorga por Autorización de Explotación y corresponde al dueño del terreno o concesionarios.
- ## * SECCIÓN B

- Aguas minerales. Minero-medicinales o minero-industriales
- Aguas termales (temperatura de surgencia superior en 4°C a la media anual del lugar donde alumbren)
- Estructuras subterráneas que son depósitos geológicos naturales o artificiales cuyas características permitan retener naturalmente y en profundidad, cualquier producto o residuo que en el se vierta o inyecte.
- Yacimientos formados por acumulaciones de residuos de actividades reguladas por la ley de minas que resulten útiles para el aprovechamiento: Escombreras, balsas de lodos, etc.

* SECCIÓN C

Todos los yacimientos y recursos no incluidos en las anteriores secciones ni en las siguientes. Es decir la mayoría de los yacimientos minerales.

-----> Se otorga por Concesión de Explotación, que concede al titular derecho de expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos.

* SECCIÓN D

- Carbón
- Minerales radioactivos
- Recursos geotérmicos
- Rocas bituminosas
- Recursos geológicos de interés energético que el Gobierno acuerde incluir en esta sección.

PERMISO DE EXPLORACIÓN

Objeto: Establecer la existencia al menos probable de un determinado mineral en una zona para posteriormente investigarlo.

Otorgamiento: Discrecional "si se considera conveniente" por el Min. Industria

Duración: 1 año prorrogable por otro como máximo

Derechos:

- Efectuar estudios y reconocimientos en zonas determinadas mediante la aplicación de técnicas que no alteren sustancialmente la configuración del terreno
- Prioridad a la hora de obtener el posterior permiso de investigación

Extinción:

- Renuncia del titular
- Impago de las tasas
- Transcurso de plazos
- Incumplimiento de obligaciones

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Tramitación:

- Solicitud + Proyecto de Investigación para los 3 años + Pago tasas
- Admisión: posibilidad de la Administración de rechazar o modificar
- Información pública
- Demarcación sobre el terreno
- Audiencia para alegaciones
- Resolución. Máximo 300 CM

Efectos:

Derechos del titular

- Realizar labores de investigación. No hay límites a estas labores, siempre que sean de "investigación" y no se disponga del mineral. Las labores serán para uno o varios minerales y dentro del perímetro del permiso.
- Obtener en su día la concesión de explotación.
- Duración máxima del permiso 3 años, prorrogables por otros 3. Excepcionalmente períodos sucesivos.
- Obligaciones del titular
 - Comenzar los trabajos en el plazo de seis meses y mantenerlos en actividad con la intensidad prevista.
 - Presentar cada año en Minas el plan anual de labores, que se considerará aprobado por silencio administrativo en el plazo de dos meses.
 - Indemnizar al propietario de los terrenos por los daños causados mediante acuerdo con él o por expediente de ocupación temporal (6 meses).
 - Ampliar las investigaciones a otros recursos por razones de interés nacional.

Extinción:

- Renuncia
- Falta de pago de las tasas
- Expirar plazos
- No acreditar la existencia del mineral
- Incumplimiento de obligaciones por el titular

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN

Naturaleza: Derecho administrativo, transmisible, hipotecable, inscribible en el registro de la propiedad.

Clases: - Derivadas de PI - Directas (recurso manifiesto)

Objeto: Explotación de recursos en 1-100 Cuadrículas mineras

Procedimiento: similar al PI

Duración: 30 años, prorrogable un máximo de 90 años

Derechos:

- Explotar el yacimiento y uso de las aguas subterráneas que alumbren.

Obligaciones:

- Explotar de acuerdo al Plan de Labores aprobado
- Presentar el PL anualmente
- Ampliar sus actividades en caso de extensión de la CE
- Notificar a Minas el descubrimiento de otros recursos distintos a los concedidos
- Abonar impuestos mineros (Canon de producción y de superficie)
- Cumplir disposiciones de seguridad minera y policía minera
- Facilitar el desagüe y ventilación de labores colindantes

Extinción: Fin de plazos, Falta de pago, renuncia, agotamiento del recurso, incumplimientos